

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### Título Primero Disposiciones Generales

### Capítulo Único Competencia y organización

#### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

#### **Competencia**

**Artículo 2.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones aplicables, así como los decretos, reglamentos y acuerdos que expida el Gobernador del Estado.

Para los efectos del presente Reglamento se identificará a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como la Secretaría y como Secretario a su Titular.

#### **Estructura administrativa**

**Artículo 3.** Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con la siguiente estructura administrativa:

#### **I. Despacho del Secretario:**

- a) Coordinación de Comunicación Social;
  - b) Secretaría Particular;
  - c) Dirección General de Planeación y Sistemas;
  - d) Dirección General Jurídica; y
  - e) Dirección General de Finanzas y Administración.
-

**II. Subsecretaría de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural:**

- a) Dirección General de Desarrollo de Aguas Agrícolas; y
- b) Dirección General de Microcuencas;

**III. Subsecretaría de Fomento y Desarrollo de la Sociedad Rural:**

- a) Dirección General de Desarrollo y Promoción de la Empresa Rural;
- b) Dirección de Enlace y Desarrollo de Programas en Municipios; y
- c) Coordinación de Programas Concurrentes para la Sociedad Rural.

**IV. Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria:**

- a) Dirección General Agrícola;
- b) Dirección General de Ganadería;
- c) Coordinación de Comercialización, Seguros y Financiamiento;
- d) Coordinación de Programas Concurrentes para la Competitividad; y
- e) Coordinación de Capacitación Técnica.

**V. Órganos desconcentrados y organismos descentralizados.*****Ejercicio de facultades***

**Artículo 4.** Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices y programas que establezca el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario.

**Título Segundo  
Facultades del Secretario, Subsecretarios y  
Directores Generales**

**Capítulo I  
Facultades del Secretario**

***Delegación de facultades***

**Artículo 5.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus

---

facultades en los servidores públicos subalternos, con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

***Facultades no delegables***

**Artículo 6.** Son facultades no delegables del Secretario:

- I. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones del ámbito de competencia de la Secretaría;
  - II. Coordinar los programas de fomento y promoción agropecuaria, forestal, agua de uso agrícola, recursos naturales, acuacultura y pesca;
  - III. Suscribir los contratos y convenios en los que la Secretaría sea parte;
  - IV. Proponer al Gobernador del Estado, las políticas y programas relativos al fomento de las actividades agropecuarias, forestales, agua de uso agrícola, acuacultura, pesca y desarrollo, de conformidad con los programas nacionales, estatales, regionales y sectoriales de desarrollo;
  - V. Presentar ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;
  - VI. Nombrar a los directores generales y de área adscritos a la Secretaría;
  - VII. Establecer las condiciones, criterios y lineamientos que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos y desarrollo organizacional de la Secretaría; y
  - VIII. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos relevantes encargados a la Secretaría.
-

## Capítulo II Facultades generales de los Subsecretarios

### *Facultades generales*

**Artículo 7.** Los Subsecretarios tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Planear, coordinar, programar, presupuestar, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a las direcciones generales y demás unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
  - II. Acordar con el Secretario los asuntos relevantes encomendados a la Subsecretaría a su cargo y desempeñar las comisiones y funciones específicas que éste les confiera;
  - III. Participar en la contratación, capacitación y promoción del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
  - IV. Participar en la formulación de los anteproyectos y programas del presupuesto de egresos de la Subsecretaría a su cargo y de las direcciones generales adscritas a la Subsecretaría, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
  - V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
  - VI. Representar a la Secretaría ante las diversas instituciones públicas o privadas, previo acuerdo del Secretario;
  - VII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Subsecretaría a su cargo y en los archivos de las direcciones generales y de las direcciones de área adscritas a la propia Subsecretaría;
  - VIII. Someter a la consideración del Secretario los anteproyectos de acuerdos y de convenios en las materias de su competencia; y
-

- IX. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que les confiera el Secretario.

***Igualdad de jerarquía entre las subsecretarías***

**Artículo 8.** Las subsecretarías de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios; de Fomento y Desarrollo de la Sociedad Rural y la Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

**Capítulo III**  
**Facultades generales de las direcciones**  
**generales y coordinaciones**

***Titular de las direcciones generales y coordinaciones***

**Artículo 9.** Al frente de las direcciones generales habrá un Director General, así como al frente de las coordinaciones habrá un Coordinador, quienes podrán auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

***Facultades generales***

**Artículo 10.** Los directores generales y coordinadores tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Planear, presupuestar y dirigir las funciones correspondientes a la Dirección General a su cargo, con la participación de las direcciones de Área que la integran;
  - II. Formular, ejecutar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el desarrollo de los asuntos que les competen;
  - III. Mantener una relación permanente con los organismos de productores tanto del Estado como nacionales y de representación extranjera, a fin de promover el desarrollo del sector, informando del resultado de las gestiones al Subsecretario del ramo y, en su caso, al Secretario;
-

- IV. Acordar con el Subsecretario del ramo los asuntos relevantes encomendados a la Dirección General a su cargo y desempeñar las comisiones y funciones específicas que les confieran;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VI. Desempeñar las comisiones que el Subsecretario del ramo le encomiende; y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que les confiera el Subsecretario del ramo.

### **Título Tercero**

#### **Facultades de las unidades administrativas adscritas al Secretario**

#### **Capítulo I**

#### **Coordinación de Comunicación Social**

#### **Facultades**

**Artículo 11.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social y de relaciones públicas de conformidad con los lineamientos que establezca el Secretario;
  - II. Dirigir y coordinar las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas de la Secretaría;
  - III. Mantener y fortalecer las relaciones con los medios de comunicación, informando de las acciones que realiza la Secretaría;
  - IV. Proponer al Secretario para su aprobación, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la participación en ferias, exposiciones y eventos en materia agropecuaria;
-

- V. Compilar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación referente a los acontecimientos de interés para la Secretaría;
  - VI. Elaborar y ejecutar previo acuerdo del Secretario el programa editorial de la Secretaría mediante el diseño, producción y distribución de los libros, folletos, revistas y demás material documental y didáctico;
  - VII. Coordinar, con las demás unidades administrativas, la difusión de la información, publicaciones y publicidad de la Secretaría;
  - VIII. Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el impacto de las acciones de la Secretaría;
  - IX. Gestionar y tramitar aquellos actos que deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado competencia de la Secretaría;
  - X. Realizar campañas de radio y televisión, en coordinación con los líderes de programas que lo soliciten, observando los lineamientos requeridos para obtener un producto de impacto en el Estado;
  - XI. Preparar la información de los videos y guión técnico que se realiza por las demás unidades administrativas;
  - XII. Diseñar y desarrollar un programa anual de trabajo y comunicación a través de medios alternativos, que coadyuven a difundir los programas y acciones de la Secretaría, del Gobierno Estatal y del Gobierno Federal, a través de medios electrónicos de vanguardia y otros mecanismos de comunicación directa con sus principales audiencias; y
  - XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que le confiera el Secretario.
-

## Capítulo II Secretaría Particular

### *Facultades*

**Artículo 12.** Para la programación del desarrollo de sus actividades, el Secretario contará con una Secretaría Particular, que tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y planear la agenda del Secretario;
- II. Atender al público que solicite audiencia y despachar la correspondencia, canalizando a las demás unidades administrativas los asuntos que le indique el Secretario;
- III. Coordinar el correcto funcionamiento del despacho del Secretario;
- IV. Convocar, por orden del Secretario, a los titulares de las unidades administrativas y del personal de la Secretaría con los que éste requiera tener acuerdo;
- V. Recibir las invitaciones y convocatorias a eventos y reuniones que le sean dirigidas al Secretario;
- VI. Estudiar y analizar los asuntos que le asigne el Secretario; y
- VII. Las demás que le confiera el Secretario.

### *Oficialía de partes*

**Artículo 13.** La Secretaría Particular contará con una oficialía de partes encargada de turnar los asuntos a la unidad administrativa competente.

---



**Capítulo III**  
**Dirección General de Planeación y Sistemas**

**Facultades**

**Artículo 14.** La Dirección General de Planeación y Sistemas tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
  - II. Coordinar la integración, seguimiento y actualización de los objetivos, metas y estrategias del sector agropecuario en el Programa de Gobierno, así como en el programa sectorial respectivo;
  - III. Coadyuvar con la Dirección General Administrativa, en la elaboración del anteproyecto de egresos de la Secretaría;
  - IV. Coordinarse con las instancias correspondientes para llevar el control estadístico de la producción agropecuaria en el Estado;
  - V. Compilar la información en materia agropecuaria, que permita a las demás unidades administrativas de la Secretaría identificar las zonas geográficas susceptibles de desarrollar los proyectos de inversión productiva;
  - VI. Fungir como unidad de enlace de la Secretaría ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo;
  - VII. Coordinar en la Secretaría las operaciones en materia de tecnologías de información;
  - VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adquisición, contratación y utilización del equipo de cómputo, contratación de servicios de mantenimiento, instalaciones y servicios en tecnologías de Información;
-

- IX. Fomentar y coordinar el desarrollo de los programas y sistemas informáticos en las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, vigilando su correcta operación mediante la asesoría y capacitación a los usuarios; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que le confiera el Secretario.

#### **Capítulo IV** **Dirección General Jurídica**

##### **Facultades**

**Artículo 15.** La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario, Subsecretarios y demás unidades administrativas de la Secretaría, en los asuntos de su competencia;
  - II. Proponer al Secretario y apoyar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos, así como demás disposiciones administrativas, en materia de desarrollo agroalimentario y rural;
  - III. Elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos que determine el Secretario o requieran los Subsecretarios;
  - IV. Representar a la Secretaría y a las unidades administrativas en todos los juicios en que sea parte o intervengan con cualquier otro carácter;
  - V. Iniciar, previo informe al Secretario y a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de terminación o rescisión de los contratos y convenios, proponiendo la resolución correspondiente;
  - VI. Gestionar y tramitar aquellos actos que deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado competencia de la Secretaría;
-

- VII. Expedir certificaciones de los documentos de las unidades administrativas adscritas al Secretario, existentes en los archivos de la Dirección, a petición de parte interesada; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que le confiera el Secretario.

**Capítulo V**  
**Dirección General de Finanzas y Administración**

**Facultades**

**Artículo 16.** La Dirección General de Finanzas y Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender oportunamente las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría, en lo que se refiere a recursos humanos, financieros, materiales y bienes muebles;
  - II. Establecer, previo acuerdo con el Secretario, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos, para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;
  - III. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso interno de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas y presupuestos de la Secretaría;
  - IV. Integrar el anteproyecto de egresos de la Secretaría y someterlo a consideración del Secretario;
  - V. Realizar transferencias de recursos y recalendarizaciones del presupuesto a petición de las subsecretarías con apego a la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
  - VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto;
  - VII. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto autorizado de la Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
-

- VIII. Rendir informes periódicos al Secretario y titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, sobre el ejercicio de sus presupuestos autorizados;
- IX. Controlar y vigilar los bienes muebles asignados a la Secretaría y a sus unidades administrativas; y
- X. Formular, promover e instrumentar el Programa de Modernización Administrativa de la Secretaría, estableciendo controles internos para una mejor organización y funcionamiento administrativo de la dependencia.

#### **Título Cuarto**

### **Subsecretaría de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios y de sus unidades administrativas**

#### **Capítulo Único**

### **Facultades de la Subsecretaría de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios**

#### **Facultades**

**Artículo 17.** La Subsecretaría de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar una cultura del uso eficiente del agua para asegurar una preservación del recurso y el bienestar de los productores agrícolas, mediante el uso de distritos de riego modernos, unidades de riego para el desarrollo rural y pozos profundos para el sector agropecuario, conjuntamente con el desarrollo pecuario, forestal y piscícola;
  - II. Coadyuvar en el uso eficiente del agua de uso agrícola, a través de la planeación, promoción y operación de acciones parcelarias; así como estudios, obras e infraestructura para la mejora de terrenos;
  - III. Promover las acciones necesarias para preservar la calidad y cantidad de agua superficial en el medio rural a efecto de reducir la extracción de los
-

mantos acuíferos y satisfacer las necesidades básicas de abrevadero y usos múltiples,

- IV. Coadyuvar con los productores agropecuarios a través de las autoridades municipales, en la conservación y mantenimiento de cauces para la protección de centros de población y áreas de inversión agrícola;
  - V. Organizar y ejecutar, en coordinación con las instancias federales y municipales, acciones de nivelación de tierras, que permita modernizar los sistemas de riego por gravedad y los sistemas de labranza;
  - VI. Promover, planificar y ejecutar programas de acuacultura rural;
  - VII. Fomentar una cultura de conservación y uso racional de los recursos naturales principalmente en zonas de temporal y de siniestralidad recurrente;
  - VIII. Promover la adopción de sistemas de producción agropecuaria y forestal acordes a la vocación agroecológica de cada región, propiciando la concurrencia de programas federales, estatales, municipales y no gubernamentales, así como de los habitantes del medio rural;
  - IX. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado en el proceso de descentralización de facultades, funciones, programas y recursos de la Administración Pública Federal que incidan en la conservación de los recursos naturales, mejora de sistemas de producción agropecuaria y en el bienestar de los habitantes del medio rural, informando de ello al Secretario;
  - X. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y grupos técnicos afines sobre el uso eficiente del agua de uso agrícola;
  - XI. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado en el proceso de descentralización de facultades, funciones, programas y recursos de la Administración Pública Federal en materia de agua de uso agrícola, acuacultura y pesca, informando de ello al Secretario, así como a
-

los representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y

- XII. Dar seguimiento a través de las áreas involucradas de la Subsecretaría para que se lleven a cabo las funciones y actividades que a la Secretaría le han sido asignadas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

**Sección Primera**  
**Dirección General de Desarrollo de Aguas Agrícolas**

**Facultades**

**Artículo 18.** La Dirección General de Desarrollo de Aguas Agrícolas tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la planeación de la distribución y uso del agua agrícola en los ciclos establecidos en el Estado, la normatividad federal y la opinión de los comités de usuarios del agua agrícola respectivos;
  - II. Proponer y coordinar las acciones necesarias para el mejoramiento del sistema de riego, así como del uso del agua a nivel parcelario;
  - III. Contribuir en la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
  - IV. Definir políticas y estrategias que coadyuven al uso sustentable del agua;
  - V. Estudiar, proponer y resolver en primera instancia, sobre las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de la pequeña irrigación, en coordinación con las autoridades federales de la materia;
  - VI. Promover y apoyar en la construcción de obras y acciones necesarias para la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica de los distritos de riego y de las unidades de riego para el desarrollo rural;
-

- VII. Fomentar el uso eficiente del agua de fuentes superficiales, mediante la mejora de la infraestructura hidroagrícola concesionada, incluyendo la rehabilitación y modernización de la misma;
- VIII. Contribuir a solventar el problema de los acuíferos sobreexplotados, fomentando el ahorro de agua en los sistemas de riego, recuperando pérdidas físicas que ayuden a satisfacer las demandas de uso público urbano y fomentar en la agricultura, el uso de las aguas residuales tratadas;
- IX. Regular y vigilar en coordinación con las autoridades federales competentes, las corrientes de los ríos, lagos y lagunas del Estado;
- X. Organizar y mejorar en coordinación con las autoridades federales competentes y con la intervención de los usuarios, las explotaciones de sistemas de riego en el Estado;
- XI. Realizar en coordinación con los usuarios del agua agrícola, la distribución del agua para el riego, tanto superficial como de extracción del subsuelo, de acuerdo a los volúmenes que se establezcan; y
- XII. Las demás que le confiera el Subsecretario.

**Sección Segunda**  
**Dirección General de Microcuencas**

**Facultades**

**Artículo 19.** La Dirección General de Microcuencas tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la ordenación, rehabilitación, producción y conservación de los recursos naturales en las Microcuencas, subcuencas y cuencas hidrográficas, considerando para ello las condiciones agroecológicas, socioeconómicas y culturales de las comunidades localizadas en ellas, que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida;
  - II. Mejorar progresivamente las condiciones de vida de las comunidades localizadas dentro de las cuencas hidrográficas, estimulándolas a
-

participar de manera consciente y decisiva en el proceso de trabajo, según sus condiciones ambientales y socioeconómicas;

- III. Propiciar la coordinación interinstitucional para la ejecución de acciones integrales en el ámbito de microcuencas, subcuencas y cuencas hidrográficas;
- IV. Coadyuvar en la creación y fortalecimiento de organizaciones de productores agropecuarios y forestales, y habitantes del medio rural, para la conservación de los recursos naturales y el desarrollo productivo en el ámbito de microcuencas hidrográficas;
- V. Propiciar la incubación y creación de agencias de desarrollo o similares, para promover e impulsar acciones de desarrollo en el ámbito microregional y de subcuenca que permita una mayor cobertura en la puesta en marcha de programas y proyectos productivos, y de conservación de recursos naturales; y
- VI. Dar cumplimiento, con la participación de la Dirección de Recursos Forestales, a las facultades y actividades que le corresponden a la Secretaría conforme a lo estipulado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Título Quinto**  
**Subsecretaría de Fomento y Desarrollo de la Sociedad**  
**Rural y de sus Unidades Administrativas**

**Capítulo Único**  
**Facultades de la Subsecretaría de Fomento y**  
**Desarrollo de la Sociedad Rural**

**Facultades**

**Artículo 20.** La Subsecretaría de Fomento y Desarrollo de la Sociedad Rural tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar ante la dependencia del Ejecutivo Federal responsable del sector agropecuario, el proceso de descentralización de facultades,
-



funciones, programas y recursos de dicha dependencia hacia el Gobierno del Estado a través de la Secretaría;

- II. Participar activamente en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, consejos y comités de fideicomisos y grupos técnicos de trabajo relacionados con la Subsecretaría;
  - III. Apoyar y dar seguimiento al proceso de municipalización de programas agropecuarios y forestales que la Federación lleve a cabo para fortalecer la participación directa del municipio en la ejecución de acciones que incidan en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y en la conservación de los recursos naturales;
  - IV. Operar los programas en el medio rural en coordinación con las unidades administrativas y de operación denominadas Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la dependencia del Ejecutivo Federal responsable del sector agropecuario;
  - V. Promover la consolidación de los consejos municipales y regionales de desarrollo rural sustentable, para que cumplan con los objetivos que se señalan en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
  - VI. Promover en el ámbito estatal y municipal la conservación y la preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas; y
  - VII. Instrumentar políticas públicas orientadas a respetar de manera preponderante la vocación productiva de los espacios rurales de la entidad, adecuando los espacios que se destinaran para vivienda, recreación y servicios entre otros.
-

**Sección Primera**  
**Dirección General de Desarrollo y Promoción**  
**de la Empresa Rural**

**Facultades**

**Artículo 21.** La Dirección General de Desarrollo y Promoción de la Empresa Rural tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución de los programas tendientes a la integración de actividades económicas que generen empleos productivos a los habitantes del medio rural;
  - II. Fomentar la creación y desarrollo de agronegocios y empresas rurales, así como el desarrollo de la ocupación productiva, coordinando la operación de programas de apoyo a la comercialización, financiamiento, apoyo a proyectos de inversión rural y desarrollo de capacidades;
  - III. Participar conjuntamente con otras dependencias en el fomento a la articulación de empresas proveedoras y a la integración de cadenas agroalimentarias;
  - IV. Fomentar el desarrollo y creación de empresas rurales que generen valor agregado a su producto, mediante la operación de los programas de apoyo a proyectos de inversión rural, de desarrollo de capacidades y al fomento y consolidación de la organización empresarial;
  - V. Promover y apoyar el desarrollo de capacidades de productores rurales con una visión empresarial y de agronegocios;
  - VI. Apoyar la capitalización de las agroindustrias y empresas rurales, de sus productores y sus organizaciones, a través del otorgamiento de financiamientos complementarios a sus proyectos, así como el otorgamiento de garantías fiduciarias o líquidas, a través de la operación de los programas y recursos presupuestales autorizados para estos fines; y
  - VII. Participar, en coordinación con los diferentes organismos e instituciones del sector, en la búsqueda de mejores esquemas de financiamiento.
-

**Sección Segunda**  
**Dirección de Enlace y Desarrollo de Programas en Municipios**

**Facultades**

**Artículo 22.** La Dirección de Enlace y Desarrollo de Programas en Municipios tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar y coordinar en conjunto con los Municipios la ejecución de los programas de infraestructura y mejoras, a los habitantes del medio rural;
- II. Gestionar ante las Dependencias Estatales, Federales y Municipales, la aplicación de recursos para los diferentes programas en las comunidades rurales;
- III. Fungir como enlace de la Secretaría ante los consejos municipales y regionales de desarrollo rural sustentable;
- IV. Promover los alcances de los diferentes programas en que exista concurrencia de recursos para su aplicación en el medio rural;
- V. Asesorar a los Municipios en la elaboración de planes de desarrollo rural integral y dar seguimiento a los convenios que la Secretaría concrete con los mismos; y
- VI. Impulsar en coordinación con los Municipios e instancias correspondientes, la aplicación coordinada de recursos y programas institucionales orientados al desarrollo rural.

**Sección Tercera**  
**Coordinación de Programas Concurrentes para la Sociedad Rural**

**Facultades**

**Artículo 23.** La Coordinación de Programas Concurrentes para la Sociedad Rural tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar las acciones tendientes a la aplicación de recursos presupuestales de los tres niveles de gobierno en los programas de apoyo a los consejos municipales y regionales de desarrollo rural sustentable;
-

- II. Promover la participación activa de los habitantes de las comunidades rurales en los programas de la Secretaría;
- III. Vincular a los diferentes organismos e instituciones del sector rural a fin de propiciar mejores esquemas de financiamiento; y
- IV. Generar propuestas de programas y acciones a fin de que los habitantes del medio rural cuenten con los servicios básicos y esquemas aprobados de producción con una economía de autosustentabilidad.

### **Título Sexto**

#### **Facultades de la Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria y de sus Unidades Administrativas**

### **Capítulo Único**

#### **Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria**

#### ***Facultades***

**Artículo 24.** La Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar la participación creciente y autogestiva, de los productores agropecuarios para que incorporen la producción primaria a procesos de transformación, agregación de valor, comercialización, así como su posicionamiento en los mercados, el desarrollo de sus capacidades y el fomento y consolidación de la organización empresarial;
  - II. Coordinar los programas de fomento a la producción agrícola en el Estado;
  - III. Coordinar las campañas de sanidad vegetal y los trabajos de desarrollo y transferencia de tecnología agrícola en el Estado;
-

- 
- IV. Promover, en coordinación con instituciones de investigación y enseñanza y dependencias federales y estatales, la elaboración y establecimiento de proyectos de investigación, extensionismo y asistencia técnica agrícola;
  - V. Apoyar la implementación de innovaciones tecnológicas agrícolas, que mejoren los sistemas de producción;
  - VI. Promover en coordinación con los gobiernos Federal y municipales, así como con los productores, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen los cultivos en el Estado;
  - VII. Fomentar las organizaciones de productores pecuarios en los diversos ramos y especies que existen en el Estado;
  - VIII. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y otras instituciones, dependencias y entidades federales y estatales, los trabajos de investigación pecuaria, vinculándolos con los productores mediante los sistemas de extensionismo que se establezcan;
  - IX. Supervisar los trabajos del Comité de Fomento y Protección Pecuaria;
  - X. Promover y ejecutar el Programa de Tecnificación de la Producción en lo correspondiente al incremento y modernización de la maquinaria de los productores agrícolas;
  - XI. Promover y ejecutar el Programa de Equipamiento en la Tecnología de Labranza de Conservación entre los productores de granos básicos para conservar el agua y evitar el deterioro del medio ambiente;
  - XII. Inhibir la quema de rastrojos a través del Programa de Equipamiento en Tecnología de Labranza de Conservación y capacitar a los productores beneficiados;
  - XIII. Fortalecer la participación de los productores agropecuarios organizados en los diferentes sistemas producto o cadenas productivas;
-

- XIV. Fomentar la implementación de buenas prácticas de producción y de manejo en la producción agropecuaria, las cuales deberán estar apegadas a normatividad que permita garantizar la inocuidad y la calidad de los procesos y productos agroalimentarios y agroindustriales; y
- XV. Definir las necesidades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología y apoyos dentro de los sistemas producto o cadenas productivas.

**Sección Primera**  
**Dirección General Agrícola**

**Facultades**

**Artículo 25.** La Dirección General Agrícola tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;
  - II. Coordinar los programas de fomento a la producción agrícola en el Estado;
  - III. Coordinar las campañas de sanidad vegetal y los trabajos de desarrollo y transferencia de tecnología agrícola en el Estado;
  - IV. Promover, en coordinación con instituciones de investigación y enseñanza y dependencias federales y estatales, la elaboración y establecimiento de proyectos de investigación, extensionismo y asistencia técnica agrícola;
  - V. Apoyar la implementación de innovaciones tecnológicas agrícolas que mejoren los sistemas de producción;
  - VI. Promover en coordinación con los gobiernos Federal y municipales, así como con los productores, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen los cultivos en el Estado;
-

- VII. Coordinar las campañas de sanidad vegetal y los trabajos de investigación agrícola en el Estado, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Secretario;
- VIII. Realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen las especies vegetales del Estado, con el apoyo de las instancias competentes;
- IX. Supervisar los trabajos del Comité Estatal de Sanidad Vegetal;
- X. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y otras instituciones y dependencias federales y estatales, los trabajos de investigación agrícola, vinculándolos con los productores mediante los sistemas de extensionismo que se establezcan;
- XI. Realizar en coordinación con el Comité Estatal de Seguridad para el buen uso y manejo de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, acciones tendientes al uso adecuado de los agroquímicos;
- XII. Difundir los avances tecnológicos en materia de transformación agroindustrial y vincular eficientemente la producción agropecuaria con el sector transformador; y
- XIII. Las demás que le confiera el Titular de la Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria.

**Sección Segunda**  
**Dirección General de Ganadería**

**Facultades**

**Artículo 26.** La Dirección General de Ganadería tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los programas de fomento de la producción pecuaria en el Estado;
-

- II. Fomentar las organizaciones de productores pecuarios en los diversos ramos y especies que existen en el Estado;
- III. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y otras instituciones, dependencias y entidades federales y estatales, los trabajos de investigación pecuaria, vinculándolos con los productores mediante los sistemas de extensionismo que se establezcan; y
- IV. Supervisar los trabajos del Comité de Fomento y Protección Pecuaria.

### **Sección Tercera**

#### **Coordinación de Comercialización, Seguros y Financiamiento**

##### **Facultades**

**Artículo 27.** La Coordinación de Comercialización, Seguros y Financiamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la ejecución de proyectos de comercialización agropecuaria y de productos del medio rural;
  - II. Apoyar los proyectos de comercialización agropecuaria, con recursos complementarios para desarrollar una adecuada comercialización de la producción agropecuaria del Estado, así como la coordinación con los demás programas de la Secretaría;
  - III. Promover entre las organizaciones de productores agropecuarios, empresas rurales y agronegocios, la utilización de sistemas de comercialización modernos;
  - IV. Promover la adecuada comercialización de la producción agropecuaria y rural en el Estado, identificando canales de venta que propicien un mejor precio en beneficio de los productores;
  - V. Apoyar a los productores en las exportaciones de sus productos agropecuarios y del medio rural, coordinándose con otras dependencias
-



estatales que tengan funciones afines a este propósito, complementando esfuerzos interinstitucionales;

- VI. Promover y fomentar la participación de los agroproductores en los esquemas de sistema producto, procurando su fortalecimiento en las cadenas agroalimentarias;
- VII. Fomentar y desarrollar el uso de las buenas prácticas de manufactura y sistemas de gestión de calidad en las empresas rurales y agronegocios, que permitan asegurar la inocuidad de los productos alimenticios y la calidad de productos de otros giros, como herramienta fundamental para la sustentabilidad de los productos en el mercado; y
- VIII. Las demás que le confiera el Titular de la Subsecretaría para el Desarrollo y Competitividad Agroalimentaria.

#### **Sección Cuarta Coordinación de Programas Concurrentes para la Competitividad**

##### ***Facultades***

**Artículo 28.** La Coordinación de Programas Concurrentes para la Competitividad tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar censos estadísticos a fin de detectar las necesidades de los productores;
  - II. Diseñar e implementar programas de desarrollo regional;
  - III. Coordinar la operación de los programas de apoyo correspondientes a fin de disponer de recursos financieros, en términos de las disposiciones aplicables;
  - IV. Proponer para la autorización correspondiente las bases, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación necesarios para la operación del sistema integral de pagos de apoyos de la Secretaría;
-

- V. Mantener una estrecha vinculación y seguimiento de los sistemas, programas e instituciones de los sectores público, social y privado a fin de garantizar su participación en los programas de apoyo rural; y
- VI. Difundir los lineamientos de los programas en que la Secretaría sea parte;

### **Sección Quinta** **Coordinación de Capacitación Técnica**

#### **Facultades**

**Artículo 29.** La Coordinación de Capacitación Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y ejecutar el Programa de Tecnificación de la Producción en lo correspondiente al incremento y modernización de la maquinaria de los productores agrícolas;
  - II. Promover y ejecutar el Programa de Equipamiento en la Tecnología de Labranza de conservación entre los productores de granos básicos para conservar el agua y evitar el deterioro del medio ambiente;
  - III. Inhibir la quema de rastrojos a través del Programa de Equipamiento en Tecnología de Labranza de Conservación y capacitar a los productores beneficiados;
  - IV. Fortalecer la participación de los productores agropecuarios organizados en los diferentes sistemas producto o cadenas productivas; y
  - V. Definir las necesidades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología y apoyos dentro de los sistemas producto o cadenas productivas.
-

## Título Séptimo Órganos Desconcentrados y organismos Descentralizados

### *Subordinación de los órganos desconcentrados*

**Artículo 30.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### *Coordinación de organismos descentralizados y desconcentrados*

**Artículo 31.** La Secretaría ejercerá las funciones de coordinadora de los organismos descentralizados y desconcentrados que le estén sectorizados atendiendo a su objeto y facultades en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

## Título Octavo Suplencias, licencias y Relaciones Laborales

### Capítulo I Suplencias y licencias

#### *Mecanismo de suplencia*

**Artículo 32.** En el caso de ausencia del Secretario por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por el Subsecretario que al efecto designe el Secretario como Encargado de Despacho.

Para el caso de una ausencia mayor a ese plazo, será suplido por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo.

#### *Mecanismo de suplencia para servidores públicos de la Secretaría*

**Artículo 33.** Cuando se ausenten los demás titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, estos podrán ser suplidos por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa, con autorización del Secretario.

---

## Capítulo II Relaciones Laborales

### *Normativa aplicable*

**Artículo 34.** Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus trabajadores se regirán de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

## Transitorios

### *Inicio de vigencia*

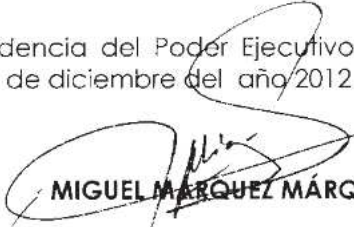
**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### *Abrogación del Reglamento*

**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto Gubernativo Número 296 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 150, Tercera Parte de fecha 19 de septiembre de 2006, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

---

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre del año 2012.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ


EL SUBSECRETARIO DE VINCULACIÓN Y  
DESARROLLO POLÍTICO



TOMAS LÓPEZ MARTÍNEZ

Encargado del Despacho de la Secretaría  
de Gobierno, con fundamento en el artículo  
78 del Reglamento Interior de la Secretaría  
de Gobierno

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO



JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO